CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CEAV/UT/RR/433/2016

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300021916**, con fecha 26 de agosto de 2016, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema de atención a solicitudes, en esta Unidad de Transparencia el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300021916**, se solicita:

"...Solicito: 1. La versión publica del expediente CEAV/CIE/0007/2014, 2. El circuito judicial, juzgado o tribunal federal y número de expediente de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015 3. La versión publica de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015. El acta esta disponible en este link: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Acta-Tercera_2015-con-5votos_CRE.pdf..."(sic)

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/373/2016 solicitó al Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículos 38 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al citado oficio el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante oficio CEAV/CIE/0739/2016, relacionado con la solicitud de información **0063300021916,** comunicó al Comité, que la información se encuentra clasificada como RESERVADA en los términos siguientes:

"...Al respecto, hago de su conocimiento que el expediente CEAV/CIE/007/2014, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 16, 17 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la Resolución No. ***CEAV/UE/RR/115/2016*** *de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por el Comité de Transparencia de la CEAV, tiene una clasificación de RESERVA por un periodo de 12 años, por lo que toda la información contenida en este guarda el mismo carácter. Destacando que las razones vertidas en la citada Resolución del Comité de Transparencia son aplicables a la presente solicitud toda vez que, las resoluciones emitidas antes de dicha resolución y las posteriores, en las que se determina la reparación integral de las víctimas, incluyendo la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por concepto de compensación, contiene un cúmulo de datos personales que aún con la disociación del nombre, nos lleva a saber de qué víctimas se trata, por referirse a casos sobre expuestos en los medios de comunicación, por lo que esto llevaría a ponerse en peligro su vida.*

Cabe destacar que dichos razonamientos también son aplicables para fundamentar la negativa en la elaboración de una versión pública del expediente en cuestión, situación que se agradecerá sea tomada en cuenta por el Comité de Transparencia.

Finalmente, para robustecer los argumentos anteriores se sugiere considerar la prueba de daño remitida por este Comité mediante comunicación CEAV/CIE/0589/2016, de fecha 11 de julio de 2016, a través de la cual se fundamentó la reserva de información de una solicitud similar..." ***(sic).***

Este Comité de Transparencia verificó que el expediente a que se refiere el Comité Interdisciplinario Evaluador, forma parte al que hace referencia en la reserva de la información la Secretaría Técnica del Pleno, por **12** años que fue confirmada en el mes de marzo pasado, bajo el siguiente tenor:

"...Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o de reconocimiento de calidad de víctima..."

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

CLASIFICACIÓN: RESERVADA

FUNDAMENTO: ART. 13 FRACCION IV DE LA L.F.T.A.I.P.G

MOTIVACIÓN: Dar a conocer las resoluciones o proyectos relacionados con la entrega de recursos a víctimas de delitos del Fuero Federal y de violación a Derechos Humanos cometidas por autoridades Federales, con motivo de compensación o como medidas de ayuda inmediata, en atención a que dicha acción puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de estas personas, pues podrían ser ahora víctimas de la delincuencia para apoderarse de los recursos económicos que conforme a la Ley les corresponda y que se les hayan entregado, situación que las coloca en una posición de vulnerabilidad.

Lo anterior, en congruencia con el artículo 7 de la ley General de Víctimas, que concede a las víctimas el derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima.** Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo **en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.**

En virtud de lo anterior, las personas víctimas beneficiadas con procedimientos de reparación integral del daño o con medidas de atención inmediata podrían ser sujetos de los daños siguientes:

DAÑO PROBABLE: Debido a que los procesos de reparación integral de las personas víctimas de delitos del fuero federal o de violación a sus derechos humanos cometidas por servidores públicos federales; así como las medidas de ayuda inmediata, son cada vez más publicitadas por lo novedoso del esquema y por tanto sobreexpuestas en los medios de comunicación, tanto nacionales, como regionales y/o locales, aun y cuando las cantidades económicas se desvinculen de los nombres, debido a la situación de publicidad previa, es fácil su ubicación y consecuentemente, son vulnerables a la comisión de delitos.

DAÑO PRESENTE: Que se refiere al proceso de inseguridad con el que se encuentran las personas víctimas al sentirse expuestos en su intimidad por recibir ingresos adicionales a su patrimonio, situación que los puede llevar a ser sujetos de nuevos delitos como la extorsión, el secuestro, o la privación de la vida.

DAÑO ESPECÍFICO: Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **RESERVA** de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300021916** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Séptima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300021916** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta el Comité Interdisciplinario Evaluador, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 13 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto legal invocado en su momento por la Secretaría Técnica del Pleno y bajo el cual se RESERVÓ el expediente **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima"**, así como, con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, procede a realizar los razonamientos siguientes:

La Ley General de Víctimas establece:

"...Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral..."

"... **Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y **garantizar los derechos de las víctimas del delito** y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, **protección**, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

"...Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas..."

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

...

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

..."

En razón de la normatividad antes expuesta y tomando en consideración que el caso que nos ocupa, es un hecho de trascendencia nacional, que cualquier dato relacionado a los hechos suscitados, el estado en el que sucedieron, población en que residen y **sobretodo los montos económicos recibidos**, al tener conocimiento de las cantidades de dinero que les fueron entregadas, pondrían en serio riesgo la vida de las personas, por lo que se podrían actualizar los supuestos siguientes:

DAÑO PROBABLE:

Se podrían poner en riesgo el patrimonio, la integridad física y posteriormente se podría hasta privar de la vida a las personas, con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les fueron proporcionadas.

DAÑO PRESENTE:
Las personas que han recibido recursos económicos, tienen sus domicilios en comunidades pequeñas de fácil ubicación; por lo que si bien ya se han entregado recursos del fondo a dichas personas, es un hecho que no se sabe a quienes, por lo que al proporcionarse las resoluciones en cuestión independientemente de desvincular los datos personales, de la simple lectura de las mismas pueden ser perfectamente ubicadas y por lo tanto, ser víctimas de manera inmediata de la delincuencia, con el fin de despojarlas de los citados recursos.

DAÑO ESPECÍFICO:

El daño específico sería causarles un severo perjuicio a las víctimas en su integridad física, privándolas de la libertad en un inicio, o en su caso posteriormente, privándolas de la vida, tal y como actúan los integrantes de la delincuencia organizada, al tratarse de secuestros o extorsiones con el fin de obtener los recursos económicos.

Ahora bien en la propia Ley General de Víctimas se establece como principio:

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes cumpliendo en todo momento con la transparencia, pero sobretodo con el **principio de la protección más amplia a la seguridad de las víctimas**.

IV. En consecuencia una vez expuesta y analizada la respuesta y argumentos presentados por parte de la Unidad Administrativa responsable de la información, así como de los daños que se le podrían causar a las víctimas involucradas en los hechos y del estudio realizado a los mismos por este Comité de Transparencia, después de realizar un estudio técnico-jurídico y al percatarse que efectivamente al hacer pública la información contenida en los en el expediente CEAV/CIE/007/2014 solicitado se podría deducir aún y cuando se desvincularan la datos personales ahí inmersos con facilidad a qué persona o personas se refiere independientemente de las cantidades que ahí se mencionan y que se han entregado a las víctimas que han sido beneficiadas con recursos económicos, se pondría en riesgo la vida e integridad de las víctimas, ya que al proporcionar dichos datos podrían ser plenamente identificados y causar un daño probable, presente y específico con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les serán o les fueron proporcionadas causando con ello un perjuicio a su patrimonio, integridad física y en su caso la privación de la vida; por lo anterior de conformidad con los artículos 64; 65, fracción II; 102; 110, fracción V y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **RESERVA** por **12 años** de la información, pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador referente ***"versión publica del expediente CEAV/CIE/0007/2014, 2. El circuito judicial, juzgado o tribunal federal y número de expediente de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015 3. La versión publica de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015."***, que requiere el solicitante, considerando pertinente mencionar y sin pasar por alto, que del estudio realizado por este Comité **dicha documentación forma parte** del expediente **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima"** el cual fue reservado con anterioridad **por 12 años** por la Secretaría Técnica del Pleno de la CEAV, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y confirmada dicha clasificación por el Comité de Información en su Segunda Sesión Extraordinaria 2016 de fecha dieciséis de marzo del presente año, además sin omitir mencionar que existen manifestaciones expresas personales de víctimas y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en las que se advierte a esta Comisión del riesgo inminente que corren al hacerse públicas este tipo de resoluciones, existiendo ya inclusive amenazas a estas víctimas.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo plasmado en el considerando IV, así como con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 fracción II, 102 y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité tiene a bien **CONFIRMA** la **RESERVA** por **12 años** de la información, pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador referente a ***"versión publica del expediente CEAV/CIE/0007/2014, 2. El circuito judicial, juzgado o tribunal federal y número de expediente de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015 3. La versión publica de la sentencia absolutoria de fecha 28 de junio de 2013 que se menciona en el acta de 27 de enero de 2015."***, que requiere el solicitante, considerando que **dicha documentación forma parte** del expediente **"Resoluciones en las que el Pleno**

aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima" el cual fue reservado con anterioridad **por 12 años** por la Secretaría Técnica del Pleno de la CEAV, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Séptima Sesión Extraordinaria 2016,** celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.